



Expediente: 056150645561
Radicado: RE-05523-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/12/2025 Hora: 10:15:14 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado CE-10851-2025 del 18 de junio de 2025, la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S, con Nit 890902584-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-239896, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia
- Mediante Auto AU-02398-2025 del 19 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental
- Que mediante oficio de requerimiento CS-10682-2025 del 24 de julio de 2025, la Corporación requiere información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, relacionada con lo siguiente:
 - *Inventario forestal ajustado (formato.xlsx)*
 - *Deberá reflejar los cambios de especie en los individuos que presentan incorrecta identificación.*
 - *Deberá señalar o extraer los individuos nativos que se localizan en la zona de apertura de la vía asociada al trámite que será adelantado de manera posterior*
 - *Concepto de norma urbanística del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-239896, en el que se establezca claramente la densidad de vivienda aplicable.*
 - *Licencia de parcelación, construcción, urbanismo (o cualquiera de sus modalidades), permiso de movimiento de tierras, entre otros con los que cuente el proyecto a la fecha y que den viabilidad al desarrollo propuesto*
- Que mediante correspondencia externa con radicado CE-14412-2025 del 12 de agosto de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- Que mediante Auto AU-04058-2025 del 24 de septiembre de 2025, la Corporación suspende el trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, hasta tanto se verifique las condiciones del proyecto con diferentes oficinas de Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Toda vez que la Corporación elevó consulta al Municipio de Rionegro, Antioquia, donde se solicitó que se informara que densidades son aplicables a las parcelaciones productivas permitidas en el suelo rural, categoría de protección, áreas para producción agrícola ganadera, forestal y explotación de recursos naturales, para lo cual se dio respuesta con radicado CE-021737-2025 del 02 de diciembre de 2025, por lo cual y teniendo en cuenta esa respuesta, se procederá a levantar la suspensión del trámite ambiental y dar continuidad con su evaluación en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el Auto AU-04058-2025 del 24 de septiembre de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la continuación de la evaluación técnica, de acuerdo a la solicitud presentada mediante radicado CE-10851-2025 del 18 de junio de 2025

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con Nit 890902584-1, a través de su representante legal el señor **JOSE ALEJANDRO EDUARDO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150645561

Procedimiento: Trámites ambientales – Levanta suspensión

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: Alejandra Castrillón

Fecha: 05-12-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

